

por quien lo presentase conjuntamente con el  
 actuario. Segundo. La separación del papel  
 sellado y uso de estampillas de Abogados, pro-  
 curadores, jueces, etc. se hará en todos los ca-  
 sos sin demora y en los términos fijados por  
 la ley de la materia. Tercero. Los Jueces Pre-  
 siderales y los de los Territorios Nacionales di-  
 rigirán todas las comunicaciones al Secre-  
 tario de la Suprema Corte. Cuarto. En to-  
 dos los casos en que se otorgan libremen-  
 te los recursos para ante la Suprema  
 Corte, fijarán en el mismo auto el térmi-  
 no de emplazamiento a que se refiere  
 la segunda parte del artículo doscientos  
 once de la ley de procedimientos. Quinto.  
 Las causas por infracciones a la ley  
 de encausamiento deben tramitarse en el  
 procedimiento según las reglas establecidas  
 en el título primero, sección primera, li-  
 bro enado del Código de Procedimen-  
 tos en lo Criminal. Sexto. Las citas de  
 las leyes se harán con toda precisión,  
 sin dejarse en blanco fecha alguna,  
 como tampoco el número de las fojas  
 de autos, escritos o diligencias, a que se  
 haga referencia. Igualmente accedieron  
 se hiciera saber a los Jueces Preside-  
 rales, Procuradores Fiscales, Jueces Letada-  
 dos de los Territorios Nacionales, Agentes Fis-  
 cales, Defensores de Pobres y Menores, Se-  
 cretarios y demás empleados de autos  
 y otros juzgados, que la feía no los  
 autoriza para ausentarse de la sección  
 o territorio de su jurisdicción, y que  
 deben residir en el lugar designado  
 para asiento del juzgado, como está  
 dispuesto para los Jueces Letados de  
 los citados Territorios por el artículo 33  
 de la ley sobre organización de los mis-  
 mos. El Sr. Ministro Doctor Basam  
 manifestó que a su juicio no era nece-  
 saria la disposición que se consignó  
 en la segunda parte del número prime-

to de este acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando el  
Señor Presidente, los Señores Ministros y el Se-  
ñor Procurador General por ante mí.

Benjamin Lee      Luis V. Varela

Abel Basan      Octavio Bunge

Juan E. Corrent

Gabrielino Ruiz

José Affrías  
Secret.

En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Junio  
de mil novecientos noventa y siete, reunidos en  
congreso extraordinario, el Señor Presidente de la  
Suprema Corte Federal, Doctor Don Benjamín Paz,  
y los Señores Ministros Doctores Don Luis V. Vare-  
la, Don Abel Basan, Don Octavio Bunge y Don  
Juan E. Corrent, dijeron.

que habiendo ocurrido en este día, el sensible  
fallecimiento del Ciudadano Doctor Don Eduardo  
Costa, Procurador General jubilado, ex-Ministro de  
Justicia, Culto e Instrucción Pública, que presidió  
la organización del Poder Judicial de la Nación,  
y que ha prestado tan importantes servicios  
a la misma, debiendo honrar la Suprema  
Corte la memoria de ese distinguido Ciudadano,  
acordaban en homenaje a sus méritos.

**Primero:** Suspender la Audiencia del día  
de mañana, en señal de duelo, y asistir en  
corporación a la inhumación de sus restos;

**Segundo:** Encomendar al Señor Ministro  
Don Juan E. Corrent, la expresión en aquel acto, de  
los sentimientos de los Miembros de este Tribunal,  
por tan irreparable pérdida;